



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2016 – 00207 - Auto de Sustanciación: 993

Al revisar de nuevo el presente proceso de **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA**, cuyo causante es el señor **CÉSAR TULIO REYES**, de cara a verificar la viabilidad de la aprobación del Trabajo de Partición y Adjudicación del derecho dejado por finado con respecto al bien inventariado, se tiene que, entre los hijos procreados por aquel se encuentran las Señoras **IRENE y MARÍA TERESA REYES RAYO**, quienes fallecieron, tal y como se desprende de la prueba documental allegada oportunamente. Sin embargo, de las actuaciones adelantadas se observa que se omitió emplazar a los herederos determinados e indeterminados de estas, en aras de que pudieran ocupar el lugar de aquellas, ya por representación o ya por transmisión, omisión que conlleva a un indebido proceso y la Judicatura debe propender por garantizar los derechos de quienes han de comparecer a este de tipo de juicios liquidatorios.

Así las cosas, se **ORDENA EMPLAZAR** a los Herederos Determinados e Indeterminados de las Señoras **IRENE y MARÍA TERESA REYES RAYO**, por si a bien lo tienen, para que comparezcan y se sirvan ocupar el lugar dejado por aquellas dentro de la presente mortuoria.

Acatando lo señalado en el Numeral 10° del Decreto 806 de 2020, no será necesario publicación en medio escrito, de ahí que a través de la Secretaría del despacho, se procederá a llevar a cabo el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
J U E Z

**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL**
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado **N° 101** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **29 – Sept.-2020**

La Secretaria

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2932ddf74fd690a145fbf82fd6d9fbf07cfe1cd30aad7d9b3ea78a761bf2eb42**
Documento generado en 28/09/2020 07:11:02 a.m.